



310.28
Exp No. 072 DE 31 DE MAYO DE 2022
Infracción

0922

AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17 AGO 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el día 23 de mayo de 2022, se realizó visita de inspección técnica y ocular en labores de control y vigilancia, por parte de contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros (S.A.M.CO), con el fin de identificar las posibles afectaciones ambientales en el sector la Martha, municipio de Coveñas (Sucre). y se generó el Informe Técnico No 039-2022, del cual se extrae lo siguiente:

“Localización del área

El área objeto de la visita se localiza en la margen izquierda de la carretera troncal del caribe que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas – Sector La Martha, diagonal al puesto de control de la Policía Nacional. En la tabla N° 1, se describen los puntos georreferenciados al momento de la visita, los cuales son ilustrados en la figura N° 1. teniendo en cuenta las intervenciones evidenciadas, este recorrido fue realizado desde las coordenadas N: 9°27'23.9"; W: 75°36'40.9", hasta las coordenadas N: 09°27'15,3"; W: 75°36'22.1", correspondiente a 650 m lineales aproximadamente dentro de los predios de la finca Santa Martha, en límites con la Finca La Oculta, es importante resaltar que de los 650 metros lineales del carreteable, aproximadamente 410 metros se encuentran sobrepuertos con el DRMI Ciénaga la caimanera.

Tabla. 1. El área en cuestión corresponde a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS

PUNTOS	N	W	DESCRIPCION DEL SECTOR
Punto 1	09°27'23.91"	075°36'40.89"	
Punto 2	09°27'21.68"	075°36'38.51"	Carreteable
Punto 3	09°27'20.02"	075°36'31.77"	Dentro Del DRMI
Punto 4	09°27'18.06"	075°36'29.42"	La Caimanera
Punto 5	09°27'15.35"	075°36'22.09"	



310.28
 Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
 Infacción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0922
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
 AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17 AGO 2022



Figura 1. Lugar correspondiente al área intervenida por la concesión Ruta al Mar correspondiente a un carreteable dentro de las inmediaciones del DRMI Ciénaga la Caimanera, en el sector La Martha municipio de Coveñas – Sucre.

Fuente. Google Earth Pro 2022.

Observaciones de campo

Al momento de la inspección se pudieron encontrar varias afectaciones ambientales, correspondiente a la ampliación y acondicionamiento de un Carreteable, al cual le adicionaron material de cantera tipo balastro y expansión en las dimensiones del mismo **Imágenes 1, 2 y 3**.

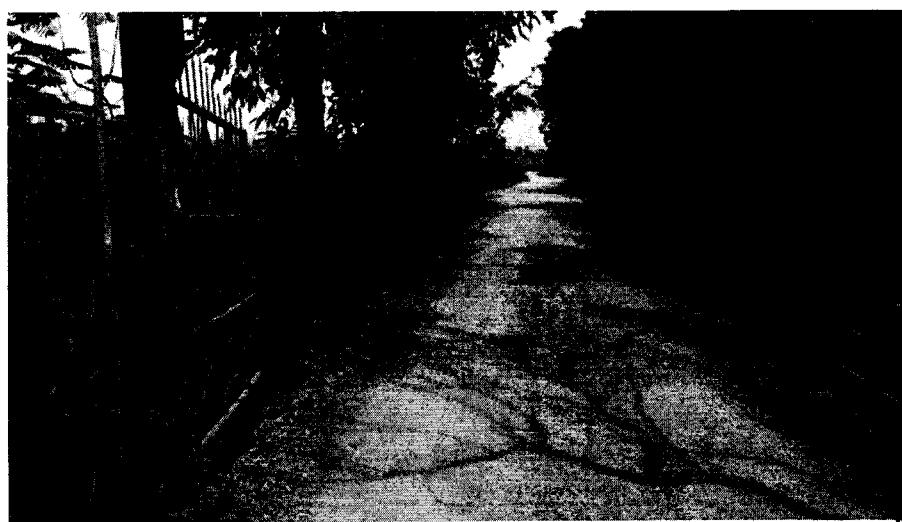


Imagen 1. Entrada al inicio de la Carreteable finca Santa Martha.



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0922
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17 AGO 2022

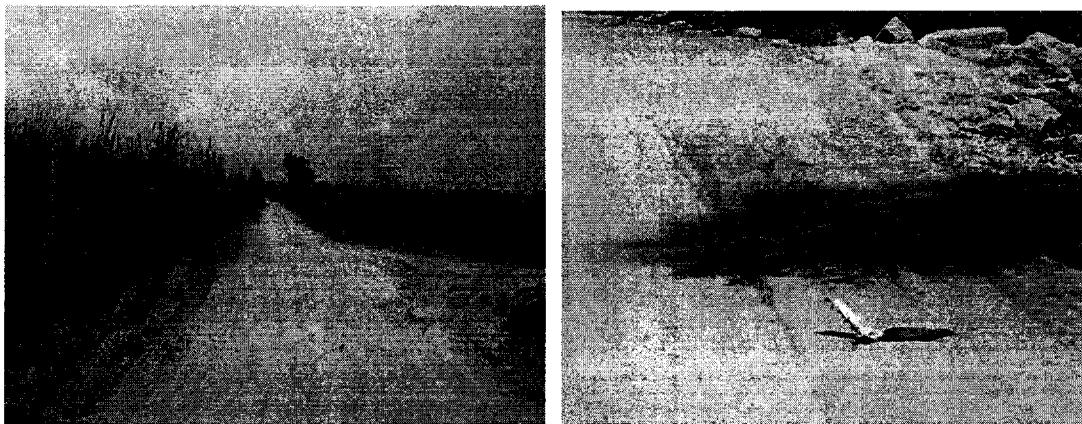


Imagen 2, 3. Expansión del carreteable en inmediaciones de la finca la oculta y acondicionamiento con material de tipo balastro.

Para la expansión del Carreteable, la Concesión Ruta al Mar realizo el corte de manglar de las especies mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), como se visualiza en las imágenes 4 y 5.



Imagen 4, 5. Tala de manglar en inmediaciones de la finca La oculta y la finca Santa Martha.

La extracción de los recursos forestales altera la dinámica del flujo hídrico ocasionando evaporación en estas áreas inundables, afectando la conectividad hidrológica en los manglares del sector la Martha, además de esto se observa cambios en la estructura física del suelo. Estas actividades de expansión y acondicionamiento del carreteable correspondiente al relleno con material de agregados tipo balastro, el cual ocasiona un efecto borde que cambia la dinámica estructural y biológica del lugar generando una transformación a nivel paisajístico.



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

0922

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17 AGO 2022

Sumado a esto la ocupación de cauce, utilizada para el desplazamiento de maquinaria pesada en la zona, provoca el ahuyentamiento de la fauna silvestre y pérdida de la diversidad biológica. **Imágenes 6,7.**

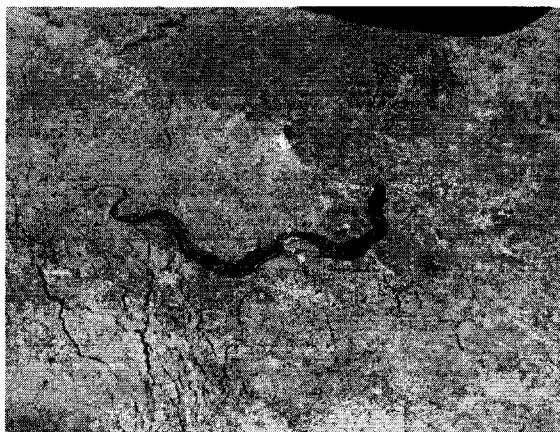


Imagen 6, 7. Ocupación de cauce dentro del DRMI Ciénaga la Caimanera, en inmediaciones de la finca Santa Martha.

Es importante resaltar que esta área cuenta con gran potencial biológico, en el cual se identifican varios grupos taxonómicos como son: Aves, Mamíferos, Anfibios, Reptiles, Peces entre otros; convirtiéndola en un hábitat importante para alimentación, reproducción y refugio de especies tanto nativas como migratorias.

La información recolectada en campo y plasmada en la tabla 1, permite constatar que las intervenciones generadas se encuentran dentro de una área protegida la cual fue establecida por CARSUCRE mediante el Acuerdo 0011 del 1 septiembre de 2008, denominada Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI del ecosistema de manglar y lagunar de Ciénaga de la Caimanera; esta zona es considera como un espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0922

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 AGO 2022

De acuerdo a la Resolución 1225 de 2019 de CARSUCRE, el DRMI Ciénaga la caimanera cuenta con 2125 hectáreas (considerado como zona de uso sostenible de la ciénaga), de los cuales 2087 ha pertenecen al Distrito de manejo Integrado de ecosistemas de manglar y lagunar Ciénaga la Caimanera y las 38 ha restantes pertenecen Distrito de Manejo Integrado de Ecosistemas de Manglar y Lagunar de la Ciénaga de la Caimanera y Zonas Urbanas. A continuación, se ilustra la delimitación del DRMI Ciénaga la Caimanera y la inclusión de los puntos plasmados en la **tabla 1** del presente informe; constatando que la ampliación y adecuación realizada por la Concesión Ruta al Mar en el sector la Martha en la finca Santa Martha, se encuentran dentro de los límites del DRMI ciénaga la caimanera (**figura 2**).

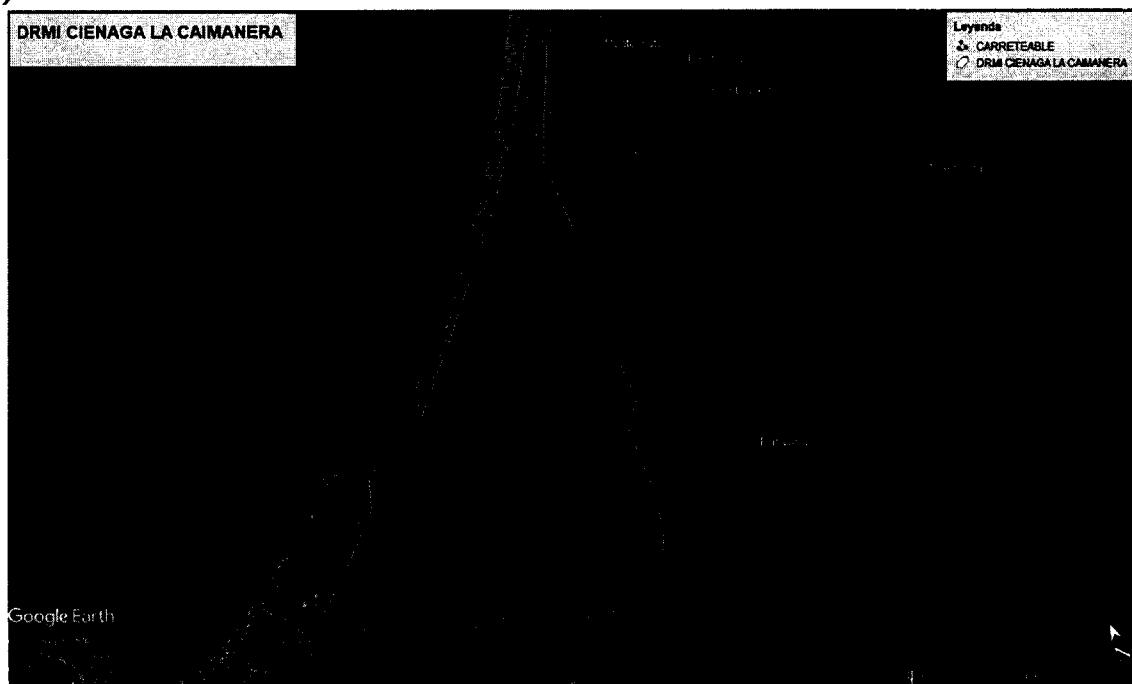


Figura 2: puntos de georreferenciación del carreteable dentro del DRMI Ciénaga La Caimanera.

Según lo plasmado en el acuerdo 0011 de 01 de septiembre 2008, donde se establecen los usos de esta área protegida, este tipo de actividad está prohibida, por lo cual las actividades realizadas por la Concesión Ruta al Mar en este sector, genera cambios significativos causando afectaciones ambientales a este tipo de ecosistemas estratégicos.

POSIBLES AFECTACIONES AMBIENTALES

Dentro de las consecuencias ambientales derivadas de tala de manglar y el aterramiento para el acondicionamiento y expansión del Carreteable que se vienen realizando en la zona, están:

Carrera 25 Av. Ocalá 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

0922

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17 AGO 2022

Interrupción del flujo hídrico natural hacia la zona de manglar, situación que ocasionará la muerte y desaparición de este ecosistema natural, y la disminución de sus diversos componentes como son:

Biológicos:

- Reducción de la productividad primaria de semillas
- Reducción de la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de especies asociadas
- Reducción de hábitats
- Reducción de la cobertura vegetal
- Alteración de la composición de la comunidad en el sistema de Manglar
- Disminución de la regeneración natural y supervivencia de las plántulas de manglar
- Aumento en la mortalidad de individuos juveniles de manglar y especies asociadas
- Reducción en la disponibilidad del alimento
- Disminución de los recursos forestales
- Disminución de los recursos paisajísticos
- Deforestación

Físicos

- Alteración de las características del suelo
- Baja retención de los nutrientes en el suelo
- Disminución de la protección contra tormentas y fuertes vientos
- Disparidad de tamaño entre los elementos del paisaje

(...)

Que en atención a lo encontrado en la precitada visita, el día 26 de mayo de la presente anualidad se llevó a cabo una visita nuevamente al área intervenida, para verificar los hechos registrados, evidenciando el uso del carreteable por Camiones tipo volquetas contratadas por la concesión Ruta Al Mar, por lo que se procedió a imponer a la Sociedad Concesión Ruta Al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0 una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de las actividades ejecutadas dentro del dentro del área correspondiente.

Carrera 25 Av. Ocalá 25 –101 Teléfono: Comutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

0922

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17 AGO 2022

al DRMI Ciénaga la Caimanera, lo anterior mediante Acta de fecha 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.



Imagen 8: Uso en flagrancia, del carreteable dentro del DRMI Ciénaga la Caimanera, por parte de vehículos contratados por la Concesión Ruta Al Mar.

Que mediante Resolución No 0834 de 31 de mayo de 2022 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de las actividades ejecutadas dentro del área correspondiente al DRMI Ciénaga la Caimanera, consistente en la utilización de un carreteable ubicado dentro del ecosistema de manglar, para el paso de volquetas que transportan materiales, el cual fue transformado mediante la tala y aterramiento para la ampliación del mismo, con el objetivo de conectar la vía que conduce del Municipio de Coveñas hacia Santiago de Tolú con la nueva infraestructura vial que pasa por detrás del DRMI Ciénaga de la Caimanera, ubicado en las las coordenadas N: 9°27'23.9"; W: 75°36'40.9" - 09°27'18.06" 075°36'29.42", medida que se impuso a la Sociedad Concesión Ruta Al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0, mediante acta de fecha 26 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizar visita al lugar donde se impuso la medida preventiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar el cumplimiento de la presente providencia.”



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

0922

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17 AGO 2022

Que en cumplimiento del artículo segundo de la precitada providencia, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 22 de junio de 2022, y rindió el informe de visita N°049, del cual se extrae lo siguiente:

“Localización del área de interés”

El área objeto de la visita se localiza en la margen izquierda de la carretera troncal del caribe que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas – Sector La Martha, diagonal al puesto de control de la Policía Nacional. En la Tabla 1 se muestran los puntos georreferenciados al momento de la visita, los cuales fueron esquematizados en la Figura 1. Este recorrido fue realizado desde las coordenadas N: 9°27'23.9"; W: 75°36'40.9", hasta las coordenadas N: 09°27'15,3"; W: 75°36'22.1", correspondiente a 650 m lineales aproximadamente dentro de los predios de la finca Santa Martha (Propiedad del Dr. Esqueda). En límites con los predios de la Finca La Oculta, es importante resaltar que esta propiedad se traslape con el DRMI Ciénaga la Caimanera y comprende un sistema de humedales importantes para la fauna circundante.

Tabla. 1. El área en cuestión corresponde a las siguientes coordenadas:

COORDENADAS			
PUNTOS	N	W	DESCRIPCION DEL SECTOR
Punto 1	09°27'23.91"	075°36'40.89"	
Punto 2	09°27'21.68"	075°36'38.51"	
Punto 3	09°27'20.02"	075°36'31.77"	Carreteable Dentro Del DRMI La Caimanera
Punto 4	09°27'18.06"	075°36'29.42"	
Punto 5	09°27'15.35"	075°36'22.09"	



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0922

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17 AGO 2022

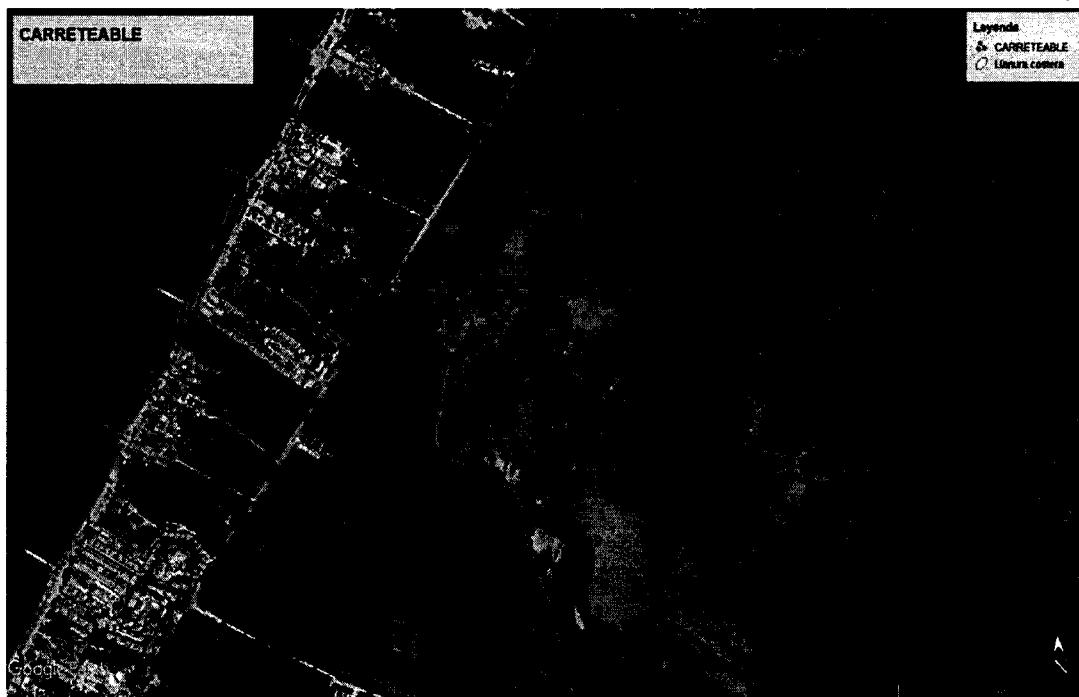


Figura 1. Área intervenida por la concesión Ruta al Mar correspondiente a un carreteable dentro de las inmediaciones del DRMI Ciénaga la Caimanera, en el sector La Martha municipio de Coveñas – Sucre. **Fuente.** Google Earth Pro 2022.

Observaciones en campo

- Se procedió a realizar un recorrido en el área donde se realizó la medida preventiva, con el fin de verificar si aún se seguían realizando intervenciones en la zona, corroborándose que el carreteable no está siendo utilizado actualmente por la maquinaria de CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, es decir, no hay huellas o rastros de paso vehicular.
- Se pudo constatar que esta es un área inundable debido a las condiciones físicas que se observaron en campo, siendo este un sistema lagunar y por ende un nicho ecológico para gran variedad de especies. Por otro lado, se observaron escorrentías superficiales de manera natural, lo cual garantiza una dinámica hídrica entre el sistema lagunar y el sistema de manglar.
- Fueron visibles huellas de ganado, por lo que se presume que el propietario del predio está haciendo uso de esta área para actividades ganaderas. Además, se apreció una gran cantidad de aves, reptiles, crustáceos, peces, entre otras especies

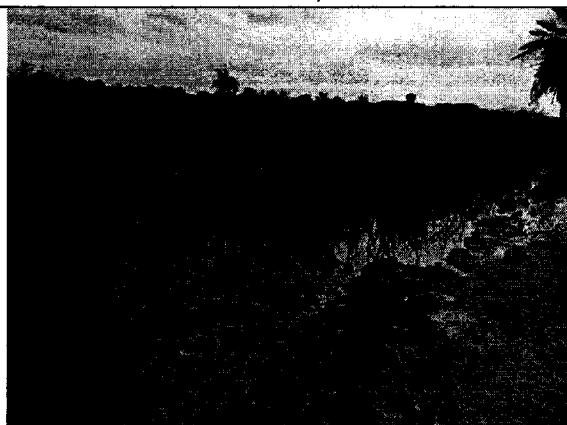
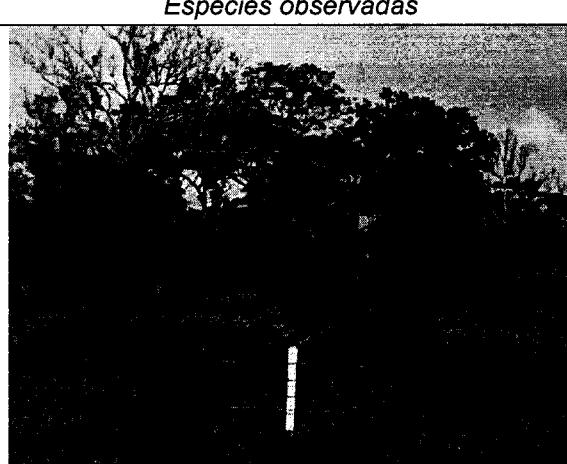
Recorrido en vía sin paso vehicular



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0922

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 17 AGO 2022

	
<i>Escorrentías superficiales</i>	<i>Huellas de ganado en la vía</i>
	
<i>Vía cerrada a carretera Tolú-Coveñas</i>	<i>Especies observadas</i>
	



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0922

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

17/03/2022

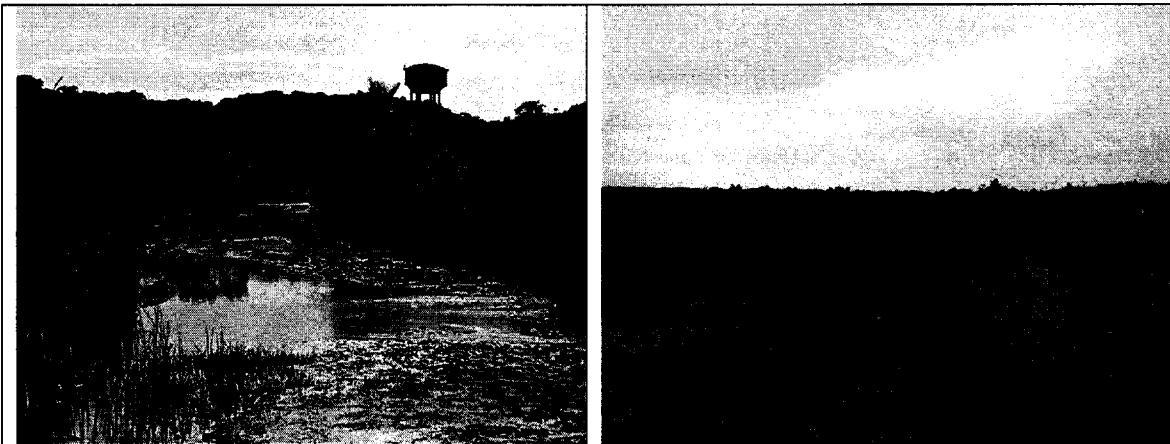


Imagen 1,2,3,4,5,6,7 y 8. Observaciones evidenciadas durante el recorrido.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

0922

**CONTINUACIÓN AUTO No.
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

17/03/2022

consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0922
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 AGO 2022

o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 072 de 31 de mayo de 2022 esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra la Sociedad Concesión Ruta Al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0, a través de su Gerente General, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita N°039 de 2022 sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente No. 072 de 31 de mayo de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por INFRACCIÓN PREVISTA, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en los informes de visitas obrantes en el expediente y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificado con NIT 900894996-0, a través de su Gerente General, a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los informes de visitas N°039 – 2022 y N°049 de 2022 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

TERCERO: REMÍTASE el expediente No. 72 de 31 de mayo de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por INFRACCIÓN PREVISTA, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en los informes de visitas obrantes en el expediente y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., identificado con NIT 900894996-0, a través de su Gerente General, en la siguiente dirección: Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica, Montería.



310.28
Exp No. 028 de 23 de marzo de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0922

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

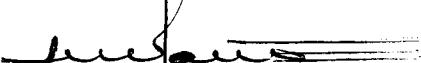
– Córdoba y al correo electrónico: contacto@rutaalmar.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támaro Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.